

En todo caso, este nuevo libro de Bodenheimer probablemente convencerá a muchos que se habían dejado llevar por "positivismos relativistas" y suministrará a todos los lectores un sinnúmero de muy fecundos estímulos, para proseguir en diálogo la meditación sobre la justicia.

LUIS RECASÉNS SICHES

*Visioni della Giustizia e Senso Comune*, por Luigi Bagolini. Il Mulino, Bologna, 1968.

¿Hay en el tiempo en que vivimos una crisis del Estado, de la democracia, de las instituciones políticas y jurídicas? ¿Cuáles son los hechos en los que se determinan actitudes de protesta, que inciden profundamente sobre la existencia del hombre contemporáneo?

Luigi Bagolini trata de contestar estos y otros interrogantes, a través del examen de algunas de las expresiones más significativas de la cultura contemporánea; y también tomando en cuenta lo que concierne a las cuestiones sobre el método en las ciencias sociales y sobre el análisis del lenguaje jurídico y moral.

¿Puede pensarse en una ciencia social que sea absolutamente objetiva y neutral, en los conflictos de intereses, a los cuales se conectan visiones contrapuestas del mundo y de la justicia?

En una época en la cual la ciencia es poder, y en la cual la máxima expresión de la racionalidad parece identificarse con los desarrollos de la ciencia y de la técnica, se siente la urgente necesidad de apelar al buen sentido y a la conciencia común, a fin de que la razón humana no se convierta en locura.

Pero hay que poner claro en qué consista hoy el buen sentido común; y cuál pueda ser el significado y la eficacia de una postura crítica y con responsabilidad.

En varias obras anteriores de Luigi

Bagolini, profesor de la Universidad de Bolonia, son acometidos los problemas sobre si cabe una definición general del Derecho, con independencia de toda dimensión axiológica. Bagolini ha defendido que la definición del Derecho incluye inevitablemente criterios valorativos, aunque ella no abarque dentro de sí la totalidad de la justicia.

En el volumen aquí reseñado, el autor incluye algunos de los trabajos propios desde 1950; presenta además una reelaboración de otros estudios suyos precedentes; y añade nuevos desarrollos de su pensamiento.

El denominador común de la mayoría de los estudios comprendidos en este libro consiste en el deseo de interpretar la conciencia inmediata de algunos fenómenos sociales, jurídicos y políticos, tal y como esa conciencia se revela a la luz de un cierto sentido común, el cual se daría de acuerdo con el cambio de las realidades y de las situaciones en las que él se expresa.

El sentido común y la conciencia inmediata de las cosas (y de las situaciones en las cuales cada uno de nosotros se encuentra implicado en relación con los demás) son los presupuestos de todo conocimiento reflexivo y crítico.

El sentido común es la conciencia inmediata de nuestras posibilidades de obrar, de sus motivos y del horizonte indeterminado que la circunscribe.

Desde tal punto de vista, la conciencia y el sentido comunes no derivan simplemente de fragmentos particularizados de informaciones, antes bien siempre de grupos integrados de experiencias humanas, esto es, de las cosas.

Conciencia inmediata, sentido común, experiencia inmediata, son las matrices generadoras de las cosas. Las cosas primariamente se manifiestan a nuestra experiencia inmediata y a nuestro sentido común, como experiencia y como conocimiento inmediato de la convivencia. Por ejemplo, si digo que en la experiencia se me revela esta mesa con su solidez, color, forma, etc., digo que

mi conciencia inmediata y mi sentido común están determinados en un cierto modo, con el cual convienen todos cuantos afirman esta mesa como tal.

El sentido común y la conciencia inmediata de las cosas son la negación de la soledad. Yo no estoy nunca absolutamente solo con mi cosa. Si estuviera absolutamente solo, ni siquiera habría esa cosa. Así pues, la cosa real es el aspecto positivo de la negación de la soledad; es también el aspecto positivo del fenómeno del convivir y, por ende, de todo fenómeno social, tal y como se revela a la conciencia inmediata y, por lo tanto, precisamente, al sentido común.

Por una parte, la conciencia inmediata y el sentido común: y, por otra parte, a varios niveles, la conciencia reflexiva y el sentido crítico. De un lado, los discursos en los cuales se expresan las elecciones de hipótesis, de fines del comportamiento humano, de premisas que se justifican como más o menos razonables; de otro lado, los discursos que quieren ser razonables en tanto que verificables como verdaderos. Por una parte, el discurso por virtud del cual se puede sostener la mayor o menor plausibilidad a las luces del sentido común; por otra parte, el discurso por cuya virtud se puede demostrar la verdad o la falsedad. Éstos son respectivamente los dos polos tendenciales de todo esfuerzo de orientación en la confrontación del mundo social en el que nos encontramos insertos.

Se trata de averiguar en las diversas situaciones, y según los varios problemas, cuáles sean los sentidos susceptibles de la compresencia de estas dos tendencias. Sea como fuere, la comprensión de los hechos sociales no puede sustraerse a su ritmo dialéctico: desde el sentido común, a la racionalidad científica; desde la racionalidad científica, al sentido común; desde la visión de la justicia y de la felicidad, a los conceptos jurídicos y políticos; desde los conceptos jurídicos y políticos, a las visiones de la justicia y de la felicidad; desde

las perspectivas de los fines, al estudio de los medios idóneos para realizarlos; desde el estudio de los medios, hacia las perspectivas de los fines.

Quien se proponga, de cualquier manera, disolver esas conexiones dialécticas se pone en contra del sentido común y también en contra de la ciencia; y acaba o en el "intuitivismo" puro, o en el "cientificismo"; esto es, o acaba en la idolatría de la intuición subjetiva contra la reflexión racional, o en la idolatría de la ciencia a través de la absolutización de un método —o de un cierto modelo— arbitrariamente extrapolado por encima de su particular función operativa.

El "intuicionismo puro" es la mistificación del buen sentido; así como el "cientifismo" es la mistificación de la ciencia. Nos encontramos ante dos dogmatismos, que son efectos de una profunda ingenuidad crítica, pero los cuales pueden producir evidentemente los más graves peligros en el ámbito de la práctica y de la política.

Aunque entre Luigi Bagolini y quien escribe esta reseña haya muchas discrepancias, aparece un tema de radical coincidencia. Según el autor, la apelación a la racionalidad científica no es suficiente. Se siente la necesidad de apelar a una *razonabilidad* que se adapte al buen sentido común. La concordancia entre Bagolini y yo consiste fundamentalmente en la apelación a lo *razonable*, por considerar que el uso de lo racional en la vida práctica lleva a estragos y demencias.

En lo que atañe a la definición del Derecho, Bagolini rechaza a la vez el esencialismo y el nominalismo. Bagolini subraya el hecho de que el cambio de las situaciones históricas, así como de los intereses de los individuos y de los grupos, se produce en el movimiento que corre dentro de los límites y de los confines de aquello que es jurídicamente relevante. Es posible que sean varias y carentes de significación las definiciones que expresan tan sólo preferencias

individuales y arbitrarias; pero no lo son ciertamente aquellas definiciones en las que se expresan exigencias ambientales, culturales, etc. Para evitar el dogmatismo esencialista, no es necesario caer en el puro nominalismo, según el cual las controversias sobre las definiciones serían puramente verbales.

Lo que haga válida una definición del Derecho podrá ser tan sólo la correspondencia de ésta con ciertos criterios que son precisamente los criterios de justicia de quien proponga la definición, en relación con el marco cultural en que se vive.

Acertadamente subraya Bagolini el carácter valorativo de la interpretación de las normas jurídicas. La mente del intérprete no puede ser comparada a un espejo; no debe ser un espejo. El significado de la ley está condicionado por las valoraciones que haga el intérprete, con respecto al momento cronológico y, por lo tanto histórico, en el cual se produce la interpretación. Ahora bien, interpretar es siempre valorar. Y valorar es comunicar: es comunicación y participación.

Del muy variado y muy rico contenido de este libro de Bagolini, podré destacar aquí tan sólo algunas de sus meditaciones.

Parece por demás interesante el capítulo que dedica al positivismo jurídico y al análisis del lenguaje.

La expresión "positivismo jurídico" tiene múltiples y variados sentidos. Hay un positivismo jurídico "psicológico", un positivismo "sociológico", un positivismo "normativo", un positivismo "naturalista", un positivismo "racionalista", etc.

Sin embargo, algunos han creído descubrir un denominador común a todas esas modalidades: la actitud mental y la intención de prescindir en absoluto de presupuestos iusnaturalistas y metafísicos; y la intención de elaborar un trabajo que no esté influido de ninguna manera predeterminada por la concepción de un Derecho Natural superior y preferible a aquel que sea considerado

como el ordenamiento jurídico vigente. Claro que esa intención adquiere muy variados y diferentes matices en cada uno de los tipos mencionados y en cada uno de los autores.

Un ejemplo de positivismo jurídico inspirado en el propósito del análisis del lenguaje es la obra de Olivecrona, que desde luego comparte con los otros positivismos jurídicos la intención antimetafísica y contraria al Derecho natural. Olivecrona analiza el concepto "poder", tomando como especificación del mismo la referencia al derecho de propiedad. La noción de derecho de propiedad es una noción directiva, en tanto que expresa principalmente la función de influir los comportamientos humanos; y tiene además una función informativa. En ambas funciones opera como una especie de luz roja para evitar la interferencia de los demás.

A través del análisis del lenguaje jurídico, desenvuelto también por Ross, se apela a una noción general de "significado", por virtud de la cual los varios sentidos no son pensados como imágenes mentales, o como ideas u objeto abstractos, ni siquiera tampoco como papeles o roles. El significado no se entiende como lo concebía Frege, ni como lo entiende la filosofía de Oxford. Los significados son pensados como objetos y hechos que funcionan como términos de referencia. Son proposiciones que implican solamente conformidad (o no conformidad), respecto de otras proposiciones contenidas en las leyes, o que pertenecen a los contextos lingüísticos normativos.

Las conclusiones a las que llega Olivecrona son, empero, difícilmente aceptables por un jurista que pretende ser positivista.

Es decir, Bagolini pone en evidencia que resulta contradictorio el hecho de que Olivecrona, recluso en el análisis lingüístico, pretenda a la vez ser un portavoz del positivismo jurídico.

En cuanto a la "crisis del Estado", el autor, después de minuciosos y agu-

dos análisis sociológicos, insiste en que el proceso democrático es también y sobre todo un hecho y una idea morales. Pero si no se da el contenido adecuado a esa idea moral, se corre el peligro de caer en afirmaciones puramente verbales y retóricas.

El Estado democrático, para salir de su crisis y para sobrevivir, deberá, aunque sea de modo gradual, transformarse en nuevos modos, a fondo, esto es, sin limitarse a ajustes y a compromisos superficiales. El Estado se encuentra en crisis, porque está en crisis también el hombre contemporáneo.

Todo orden histórico de justicia, precisamente por no ser un orden de justicia absoluto e inmutable, tiene necesidad de implicar en sí mismo el hecho de poder ser diferente y aun contradictorio respecto de otros órdenes, respecto de otras perspectivas de la justicia, desde cuyo punto de vista pueda ser criticado y renovado.

Los contrastes entre diversas versiones de la justicia no abarcan necesariamente todos los sectores de la experiencia jurídica. Hablando metafóricamente, se puede decir que, en ciertos sectores, diversas visiones de la justicia se sobreponen y coinciden sin contradecirse la una con la otra.

Cabe una comunicación entre diversas visiones de la justicia, por medio de lo que Bagolini llama la "simpatía indirecta", la cual es diferente de la inmediata y directa. La simpatía directa es aquella que, por ejemplo, se produce en la piedad y en la compasión, o que se manifiesta como experiencia inmediata de los sentimientos de otros, y que es una especie de "fusión afectiva". En cambio, la *simpatía indirecta* se produce cuando nos formamos idea de aquello que los demás sienten o podrían sentir concibiendo e imaginando aquello que nosotros mismos sentimos al encontrarnos en la situación de las personas que reciben los efectos de nuestros actos y de nuestros comportamientos.

Con independencia del asenso o di-

senso que en los varios lectores susciten los puntos de vista y las tesis de Bagolini, hay que reconocer que en este volumen se ofrecen muchísimas sugerencias y un gran número de estímulos para la meditación. Y, desde luego, urge señalar enfáticamente la reivindicación de la estimativa o axiología jurídica, condicionada históricamente.

LUIS RECASÉNS SICHES

*Le problème de l'être*, por Pierre Aubenque, 2ª ed., Presses Universitaires de France, Paris, 1966.

Si sobre cualquier filósofo y acerca de toda doctrina filosófica se considera naturalmente justificado proseguir la investigación —sin duda porque en el fondo último jamás se podrá señalar una barrera al pensamiento y a la búsqueda de la verdad—, tal parece que sobre Aristóteles los filólogos-filósofos nunca cesarán de plantearse problemas. Nuestra afirmación se comprueba fácilmente si observamos el gran número de escritos aparecidos cada año sobre él, hecho que tiene una explicación: la índole misma del legado filosófico de Aristóteles. Este libro del profesor Aubenque, por ejemplo, lleva como antecedente cercano una investigación extraordinaria, que ostenta casi el mismo título y coincide materialmente en el tema: *The Doctrine of Being in the Aristotelian Metaphysics*, Toronto, 1951, de J. Owens, y como antecedente remoto el clásico estudio de Brentano: *Von der mannigfachen Bedeutung des Seienden nach Aristoteles*, Freiburg im Breisgau, 1862, que en gran parte investiga puntos comunes. Sin embargo, en manera alguna podrá decirse que cualquiera de las dos obras haga superflua ésta y que aquéllas hayan alcanzado los propósitos de la presente. Con toda conciencia y responsabilidad el autor menciona en el prólogo esos es-